

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA**

RAD. No. 47001 4053 002 2022.00521.01

Santa Marta, Veintiocho (28) de Septiembre de Dos Mil Veintidós  
(2022)

Procedemos en esta instancia a revisar el trámite constitucional interpuesto por **MARÍA NELA ÁVILA GUERRA**, contra **CLARO SOLUCIONES MÓVILES** a la que fueron vinculados **DATACRÉDITO, TRANSUNIÓN** y la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**.

**ANTECEDENTES DE LA DECISIÓN**

Por medio de escrito obrante en el numeral 002 del expediente digitalizado, la promotora instaura la presente acción constitucional contra la aludida entidad, con el propósito de que le sea protegido su derecho fundamental de habeas data, y en consecuencia se le ordene a la accionada CLARO, que proceda a comunicar lo pertinente a las Centrales de Riesgo vinculadas, con el objetivo que se acredite que la obligación No. 8895 se encuentra en estado de reclamación por su parte.

Una vez que se le dio trámite a este mecanismo el juzgado de conocimiento resolvió otorgar el amparo del derecho de habeas data solicitado por **MARÍA NELA ÁVILA GUERRA**, pues si bien la accionada manifestó haber procedido con la eliminación del reporte negativo que figuraba en la historia crediticia de la actora, la operadora de información **TRANSUNIÓN** manifestó en su respuesta que a fecha 5 de septiembre de este año, registra en su historia de crédito reporte negativo, por lo que en tal sentido, ordenó a la accionada que en el término de 48 horas siguientes a la notificación del fallo, procedieran a

retirar cualquier reporte o anotación realizada a nombre de la aquí accionante ante los Operadores de Información.

Al proceder con la revisión, para resolver la impugnación, encontramos en el numeral 014 del expediente, las constancias de notificación del auto que concede la impugnación, observando que estas hacen referencia a la notificación del auto admisorio de la tutela, razón por la cual se procedió a comunicarnos telefónicamente con un colaborador del Juzgado de primera instancia, quien nos manifestó que efectivamente habían omitido notificar dicha decisión.

Por lo anterior se hace necesario a fin de evitar una posible vulneración de derecho fundamental, pues de no estar debidamente notificada no sería posible la concesión de la impugnación, por lo tanto, se ordenará la devolución de la tutela para que se notifique del auto que concede la impugnación a las partes accionante, accionada y vinculados de este trámite constitucional.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

## **RESUELVE:**

**PRIMERO:** DEVUÉLVASE la presente tutela al Juzgado Segundo Civil Municipal de esta ciudad, para que se notifique en debida forma del auto que concede la impugnación a las partes accionante, accionada y vinculados.

**SEGUNDO:** Notifíquese la decisión a las partes intervinientes en la presente acción de tutela.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:

**Monica De Jesus Gracias Coronado**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 1**

**Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6538bdc798830d6d255b7fa255f60fb197422d81dedb4b0594a970723c80c4bc**

Documento generado en 28/09/2022 04:11:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**